



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016

CONTRATO CD303/16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA, LIC. RAFAEL MATA MÁRQUEZ, LIC. MARCELO FLORES ELIZONDO Y LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE, EN SU CARACTERES OFICIAL MAYOR, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA IMATION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que la Dirección de Servicios Públicos Municipales solicitó el servicio de publicidad en 8 anuncios espectaculares y en mega pantalla tipo LED por un periodo que comprende el mes de Julio de 2016, con un monto total de \$325, 960.00 M.N. (Trescientos Veinticinco Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado; esto de acuerdo al artículo 67, fracción VII, del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

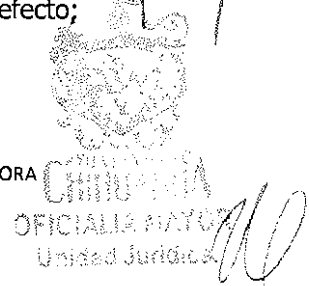
II.- Consecuentemente, se procedió a la elaboración de este instrumento atendiendo al artículo 2,504 y demás aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios.

DECLARACIONES

- I. Declara el **MUNICIPIO**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del

Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 64, fracción XI, 35, fracción II, 66, fracciones III y 67, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta **01-51321020001-999999-04-09001-131-000-02E0101-32201-1-4-GCAM-000**;
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
 5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de contratar al **PRESTADOR** para la prestación de los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente
- II. Declara el **PRESTADOR**, por conducto de su representante legal, y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública No. 23,542 de fecha 12 de marzo de 1999, otorgada ante la fe de la Lic. Blanca Leticia Ornelas, Notario Público No. 20, del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, bajo el numero 29 folios 51, del volumen 83 del Libro Primero de Comercio, de fecha 16 de abril del 1999;
 2. Que el **C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ**, acredita su personalidad como Director General mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, según se desprende de la Escritura Pública No. 23,542 de fecha 12 de marzo de 1999, otorgada ante la fe de la Lic. Blanca Leticia Ornelas, Notario Público No. 20, del Distrito Judicial Morelos, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, bajo el numero 36 folios 68, del volumen 83 del Libro Primero de Comercio, de fecha 16 de abril del 1999, manifestando que dichas facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;
 3. Se encuentra debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua con fecha de pago 14 de Enero de 2016 y fecha de recepción 05 de Febrero de 2016;
 4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
 5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;



6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CIM990312 846**, estando al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
 7. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
 8. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **MUNICIPIO** los **SERVICIOS** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado correspondiente.
- III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, y en términos del artículo 2504 y demás aplicables del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **PRESTADOR** se obliga a prestar los siguientes **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en el clausulado siguiente:

Servicios de publicidad en 8 espectaculares y en mega pantalla LED por el periodo que hace al mes de Julio de 2016, solicitado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados por el **PRESTADOR** a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PRESTADOR** se compromete a realizar los **SERVICIOS** a partir del **1º (Primero) al 31 (Treinta y Uno) de Julio de 2016;**
2. Los espectaculares y mega pantalla LED estarán ubicados en los siguientes lugares de la ciudad:

ID	UBICACIÓN	ORIENTACIÓN
004-1	SALIDA A CD JUÁREZ DESDE CD CHIHUAHUA CARRETERA PANAMERICANA KM.18, ZONA RIBIERAS DE SACRAMENTO	NATURAL SUR A NORTE
005-2	VIAIDAD LOS NOGALES ENTRE AV. TECNOLÓGICO Y AV. DE LAS INSDUTRIAS (FRENTE A WAL-MART)	CRUZADA OESTE A ESTE
007-2	AV. TECNOLÓGICO #14327 ZONA COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA (FRENTE A HOTE HOLIDAY INN EXPRESS)	CRUZADA SUR A NORTE

009-1	PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD ENTRE CALLE IGNACIO RODRÍGUEZ Y AV. HOMERO (DISTRIBUIDOR VIAL)	NATURAL NORTE A SUR
014-2	PANTALLA LED PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD ENTRE CALLE WASHINGTON Y CALLE HACIENDA DE LOS MORALES EN PLAZA CUMBRES (FRENTE A AGENCIA TOYOTA)	CRUZADA NORTE A SUR
025-1	AV. HEROICO COLEGIO MILITAR #4106 ENTRE AV. AGUSTÍN MELGAR Y CALLE MERCURIO (ZONA TECNOLÓGICO DE MONTERREY)	NATURAL SUR A NORTE
026-2	AV. UNIVERSIDAD #2302 ESQUINA CON CALLE ALTAMIRANO (MONUMENTO A FRANCISCO VILLA)	CRUZADA NORTE A SUR
031-2	AV. DEZA Y ULLOA #3917 CASI ESQUINA CON BOULEVARD ORTIZ MENA (VISIBILIDAD DESDE VIALIDAD LA CANTERA Y DESDE AV. DEZA Y ULLOA)	CRUZADA ESTE A OESTE
040-2	BOULEVARD JUAN PABLO II (CH-P) ESQUINA CON AV. NUEVA ESPAÑA (FRENTE A HOTEL BEST WESTERN)	CRUZADA OESTE A ESTE

3. **"EL PRESTADOR"** se compromete a que los inmuebles destinados a la ejecución del presente contrato cuentan con las autorizaciones administrativas necesarias, a fin de ser destinados al uso convenido según la Cláusula Primera.
4. **"EL PRESTADOR"** se compromete a que los servicios serán prestados de conformidad a las características y especificaciones presentadas en su cotización, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
5. La prestación de los **SERVICIOS** incluye la renta, lona impresa e instalación y desinstalación de la publicidad en los 8 anuncios espectaculares y la proyección de la publicidad en la pantalla LED ubicada en el Periférico de la Juventud.
6. La Dirección de Servicios Públicos Municipales será la encargada de supervisar la calidad de los **SERVICIOS** (la campaña **"Por un Chihuahua más limpio"**), de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma, en caso de presentarse alguna controversia en relación con los **SERVICIOS**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** se obliga a pagar al **PRESTADOR** por los **SERVICIOS**, la cantidad de **\$281,000.00 M.N. (Doscientos Ochenta y Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$44,960,000.00 M.N. (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para un total de **\$325,960.00 M.N. (Trescientos Veinticinco Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El precio descrito en la Cláusula Tercera anterior será pagado al **PRESTADOR** de manera mensual, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Lo anterior de acuerdo a lo que para tales efectos establecen los artículos 1962 y 1965 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PRESTADOR** por sus servicios, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua
R. F. C. MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 1734 y 1736 del Código Civil del Estado de Chihuahua "**EL PRESTADOR**" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá suscribir un **pagaré** a favor del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$28,100.00 M. N. (Veintiocho Mil Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** hayan sido debidamente concluidos a satisfacción de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASI COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PRESTADOR.** Con anterioridad a que los **SERVICIOS** comiencen a prestarse, el **PRESTADOR** deberá suscribir un **pagaré** a favor del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad **\$28,100.00 M. N. (Veintiocho Mil Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los **SERVICIOS**.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. No estorbar de manera alguna ni impedir de manera alguna el uso de los inmuebles destinados al objeto del presente, ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, al tenor de los artículos 2,311 fracción IV y 2,313 del Código Civil del Estado de Chihuahua;
2. Garantizar el uso o goce pacífico de los inmuebles destinados al objeto del presente, por todo el tiempo de que dure el contrato, en cumplimiento del artículo 2,311 fracción V del Código Civil del Estado de Chihuahua;
3. Responder de los daños y perjuicios que sufra "**EL MUNICIPIO**" por los defectos o vicios ocultos de los inmuebles, al tenor del artículo 2311, fracción VI, del Código Civil del Estado de Chihuahua.

4. Responder de los daños y perjuicios en caso que **"EL MUNICIPIO"** sufra la evicción total o parcial de los inmuebles, y;
5. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado de Chihuahua impone a los arrendadores de fincas urbanas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". **"EL MUNICIPIO"** se compromete, además del resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. Pagar en la forma y tiempo convenidos las contraprestaciones estipuladas en el presente documento, en cumplimiento del artículo 2,324 fracción I del Código Civil del Estado de Chihuahua;
2. Utilizar los inmuebles exclusivamente para el fin descrito anteriormente, según el artículo 2,324 fracción III del Código Civil del Estado de Chihuahua;
3. Responder de los daños y perjuicios que los inmuebles sufran por su culpa o negligencia, la de sus trabajadores, empleados, en cumplimiento al artículo 2324 fracción II del Código Civil del Estado de Chihuahua;
4. Dar aviso a **"EL PRESTADOR"** en el breve término posible, atendiendo al artículo 2,318 del Código Civil del Estado de Chihuahua, de cualquier usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare contra los inmuebles, ya que en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, y;
5. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil del Estado de Chihuahua impone a los arrendatarios de fincas urbanas.

NOVENA.- SUBARRENDAMIENTO. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso de los inmuebles destinados al objeto del presente, a menos de que cuente con el consentimiento por escrito de **"EL PRESTADOR"**. En caso de hacerlo sin dicha autorización, **"EL MUNICIPIO"** será responsable solidariamente con el subarrendatario o subarrendatarios respectivos por los daños y perjuicios causados a **"EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 2,377 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- TRANSMISIÓN. En términos del artículo 2,308 del Código Civil del Estado de Chihuahua, si durante la vigencia del presente contrato por cualquier motivo se verificara la transmisión de la propiedad de los inmuebles destinados al objeto del presente, el arrendamiento subsistirá de conformidad con sus propios términos y condiciones, subrogándose el adquirente en los derechos y obligaciones de **"EL PRESTADOR"**.

"EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de pagar al nuevo propietario la renta estipulada en el presente contrato, desde la fecha en que se le notifique extrajudicialmente ante 2 (dos) testigos la transmisión respectiva, aún y cuando alegue haber pagado al primer propietario. Según dispone el artículo 2,309 del Código Civil del Estado de Chihuahua, si la transmisión de la propiedad se hiciera por causa de utilidad pública, el contrato terminará anticipadamente, pero **"LAS PARTES"** deberán ser indemnizadas por la autoridad en la que recaiga la responsabilidad de la expropiación respectiva.

DÉCIMA PRIMERA.- REPARACIONES NECESARIAS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,311 fracción III del Código Civil de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar las reparaciones mayores que sean necesarias sobre los inmuebles destinados al objeto del

presente, con el propósito de conservarlos en las mismas condiciones en que se encuentra en esta fecha durante todo el tiempo que dure el presente arrendamiento. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a

poner en conocimiento de **"EL PRESTADOR"**, a la brevedad posible, la necesidad de dichas reparaciones, bajo pena de pagar daños y perjuicios que su omisión cause, según dispone el artículo 2,314 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPARACIONES ORDINARIAS. **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar las reparaciones de deterioros originados por el uso normal del inmueble que hayan sido causados por él o por las personas a las que permita el uso de los inmuebles, según dispone el artículo 2,343 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL PRESTADOR"** se obliga a cumplir con la prestación de los servicios realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

En consecuencia, **"EL PRESTADOR"** se obliga desde ahora a responder de los daños y perjuicios que puedan ser causados en perjuicio de **"EL MUNICIPIO"** por negligencia, impericia o dolo, autorizando expresamente que cuando se actualicen dichos supuestos perderá los derechos de cobro que le otorga el presente contrato, en adición a las sanciones que le puedan ser imputadas por la autoridad competente en caso de responsabilidad civil o delito, según disponen los artículos 2512 y 2513 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** según dispone el Artículo 1691 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en tal supuesto, **"EL MUNICIPIO"** hará efectivo el procedimiento establecido en el Artículo 195 del Código Municipal.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso que alguna de ellas incumpla alguna de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, y no subsane dicho incumplimiento en el transcurso del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que la parte afectada le demande su cumplimiento por escrito, esta última tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de la obligación incumplida, por un lado, o la rescisión del convenio, por otro, así como el pago de una indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento haya causado, en ambos casos.

La rescisión de este contrato por los motivos anotados no liberará a ninguna de **"LAS PARTES"** del cumplimiento de las obligaciones que deban realizarse con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato permanecerá vigente por el periodo comprendido entre el día **01 (Primero) de Junio al 15 (Quince) de Agosto de 2016** y hasta que se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas o por el advenimiento de alguna causa o circunstancia que razonablemente pueda ser considerada como Caso Fortuito o evento de Fuerza Mayor, misma que impida a cualquiera de **"LAS PARTES"** el

cumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, éste podrá darse por terminado por anticipado y de forma inmediata por cualquiera de **"LAS PARTES"**, notificando dicha circunstancia a la otra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido la causa o circunstancia mencionada. En tal supuesto, **"LAS PARTES"** se obligan a saldar las cantidades pendientes de pago a la brevedad posible.

DÉCIMA SÉPTIMA- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE. **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente y de buena fe que, al término de la vigencia de este contrato, o en caso de terminación o rescisión del mismo, **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna, entregue a **"EL PRESTADOR"** la posesión de los inmuebles destinados al objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación de los servicios **"EL MUNICIPIO"**, podrá aplicar una pena convencional, a razón del **1% (uno por ciento) diario** del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento, esta penalidad no deberá exceder de siete días naturales, en caso de ser así **"EL MUNICIPIO"** podrá optar por la rescisión señalada en la Cláusula Décima Tercera.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y demás contribuciones que les han correspondido a la fecha, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

Entre otros impuestos, **"EL PRESTADOR"** se obliga expresamente a pagar el Impuesto Predial que les corresponda por la propiedad de los inmuebles destinados al objeto del presente contrato, así como a entregar copia de los recibos respectivos a favor de **"EL MUNICIPIO"** cuando así se los solicite.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta Cláusula, o;

3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que **"EL MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información Pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Ever Fabián Sánchez Díaz** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, Octavo piso, Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 6358.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; sujetándose **"LAS PARTES"** a los siguientes términos y condiciones:

1. Según lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **"EL PRESTADOR"**, manifiesta que para llevar a cabo el objeto del presente instrumento cuenta con empleados y recursos propios. Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, **"EL PRESTADOR"**, deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto motivo del presente contrato.
3. **"LAS PARTES"** reconocen que las atribuciones de **"EL MUNICIPIO"**, como institución de orden público, son diversas a las actividades de **"EL PRESTADOR"**, y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL MUNICIPIO"** conforme al artículo 1913 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:
Calle 9ª y Tamborel número 700
Colonia San Rafael
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel 072

El PRESTADOR:
Calle Estrada Bocanegra número 1703
Colonia San Felipe C.P. 31203
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 614-235-59-84

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo;
2. Por fax, o;
3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERSONAS DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

El MUNICIPIO:
LIC. MARCELO FLORES ELIZONDO

El PRESTADOR:
C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES". A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

TRIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

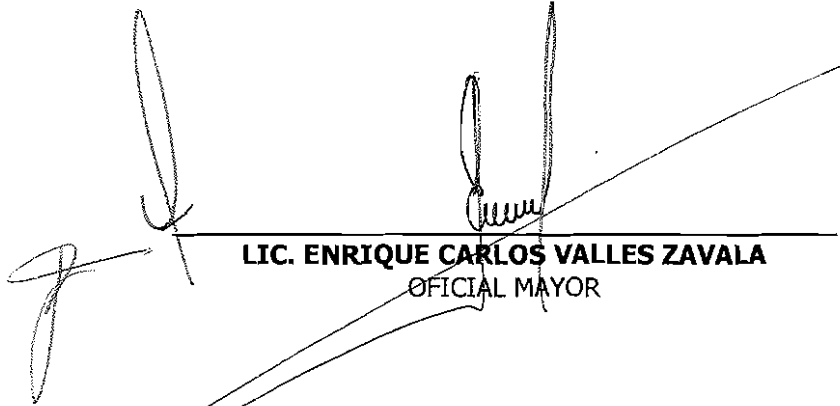
TRIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles de Estado de Chihuahua, así como demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA JURISDICCIÓN. De conformidad con el artículo 155 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante las herramientas legales que concede el Código Civil y el diverso de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, mismos que deberán promoverse en cualquier caso ante los Juzgados del fuero común de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIES.

El MUNICIPIO:



LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA
OFICIAL MAYOR

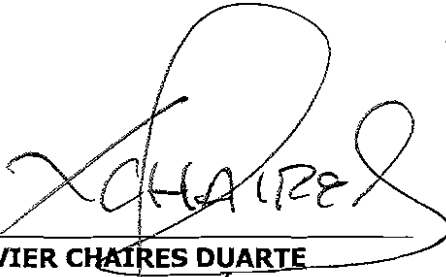


LIC. RAFAEL MATA MÁRQUEZ
TESORERO MUNICIPAL



LIC. MARCELO FLORES ELIZONDO
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES





LIC. XAVIER CHAIRES DUARTE

REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El **PRESTADOR:**



COMERCIALIZADORA IMATION S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. JORGE CRUZ RAMOS LÓPEZ



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNO
UNIDAD ADMINISTRATIVA